



# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **ORDENANZA N° 012-2017 - MDCH**

Chao, 25 de Setiembre del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAO:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 026-2017, de fecha 25 de Septiembre del 2017, se ha debatido la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito De Chao, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades, las mismas que están desarrolladas legalmente en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC, ha señalado que la función que poseen las Municipalidades para control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la Municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de una ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, del seguimiento realizado al comercio ambulatorio en el distrito, del levantamiento de información sobre los giros que se desarrollan, el conteo de módulos y su estado, y del análisis situacional, se concluye en la necesidad de contar con un nuevo marco legal que ordena el comercio



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

en la vía pública y permita a la Municipalidad tener conocimiento exacto, permanente y real de esta actividad y ejercer las funciones de control y fiscalización que redunde en beneficio de la comunidad de Chao;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CHAO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

#### Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades de comercio, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Chao. Alcanza a toda persona natural que en forma individual ocupe espacios públicos para el desarrollo de actividades de comercio.

#### Artículo 2°.- Finalidad

Garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital Chao se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal completando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

#### Artículo 3°.- Ámbito

La ordenanza es aplicable a toda actividad de comercio que se desarrolle en espacios públicos autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del Chao, siendo de obligatorio cumplimiento para los comerciantes ambulantes autorizados que la lleven a cabo.

### CAPÍTULO II DEFINICIONES (GLOSARIO DE TÉRMINOS)

#### Artículo 4°.- De las Definiciones de Términos

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrán establecidos los siguientes términos:

- a) **Aforo:** Número máximo de comerciantes autorizados en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal
- b) **Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:** Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- c) **Asistente o ayudante Temporal:** Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la condición del módulo sustituyendo en su conducción al comerciante ambulante autorizado. Dicha actividad se realiza en los términos y condiciones indicadas en la presente ordenanza.
- d) **Área Técnica Legal:** Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas y legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.



*[Firma manuscrita]*





# Municipalidad Distrital de Chao

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

e) **Comercio Ambulatorio:** Actividad económica temporal desarrollada por comerciantes ambulantes autorizados en áreas reguladas o autorizadas de la vía pública, prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos, bajo las condiciones que establece la presente Ordenanza.

f) **Comerciante Ambulante Regulado:** Persona natural debidamente empadronada que posee registro vigente ante la Municipalidad cuya única fuente de ingreso es la venta de mercaderías o prestación de servicios en áreas reguladas de la vía pública. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

g) **Comerciante Ambulante No Autorizado:** Persona natural que no se encuentra autorizada por la Municipalidad para desarrollar actividades comerciales en la vía pública.

h) **Retención:** Medida complementaria impuesta por la autoridad municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción.

i) **Vía Pública:** Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular.

j) **Zonas Reguladas:** Zonas de la vía pública, que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio.

k) **Zonas Rígidas:** Zonas de la vía pública no autorizadas por la Municipalidad para el ejercicio del comercio ambulatorio en razón del ornato, seguridad o proyectos de mejora del ornato.

l) **Giro:** Es la actividad comercial autorizada por la Municipalidad para ser ejercido por el comerciante ambulante autorizado en el distrito.

m) **Módulos:** Se considera módulos a los muebles, vehículos no motorizados y equipos de venta de dimensiones y características movibles reglamentarias que se ubican en la vía pública; prefijada por la Municipalidad.

n) **Titular:** Es la persona natural denominado comerciante ambulante autorizado a quien se le otorga la autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, regulada por la Municipalidad.

o) **Ordenamiento o reordenamiento:** Es la redefinición de los usos del espacio público estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

p) **Padrón Municipal:** Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados, que contiene la información de los comerciantes que cuentan con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, debiendo contener criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo.

## CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

### Artículo 5°.- Facultades

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme la presente Ordenanza.
- Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- Establecer zonas rígidas dentro del Distrito.
- Asignar y modificar las ubicaciones por motivo de seguridad, queja vecinal sustentada, salubridad etc.
- Administrar el Padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito
- Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal.



Firma manuscrita





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995

R.U.C. 20204639028

- Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás que regulen la materia.
- Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como, realizar inspecciones sanitarias en coordinación con la Unidad de Bromatología.
- Retener mercaderías, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidas en la presente Ordenanza y el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Chao, de acuerdo a la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 6°.-** Son competencias municipales en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito:

- a) El área competente de la Municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza es la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la División de Licencias y Comercialización.
- b) El área competente determinará mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes; así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido.
- c) De igual forma, el área competente determinará y delimitará las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc.
- d) Además de ello, el área competente establecerá horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados lo cuales no afecten la tranquilidad de los vecinos, así como mecanismos para la manipulación de alimentos y otros que sean de su competencia.
- e) El área competente llevará un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un padrón municipal el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.



## TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL CAPÍTULO I REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA

### Artículo 7° Autorización

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá para el desarrollo de sus actividades, una autorización municipal temporal, otorgada por la División de Licencias y Comercialización, la misma que deberá ser exhibida en el interior del módulo o kiosko o tenerla al alcance.

No se otorgaran nuevas autorizaciones para el desarrollo de actividades comerciales en las vías y espacios públicos del distrito, salvo las que se refieren a autorizaciones excepcionales que se establecen en la presente ordenanza

### Artículo 8° Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- a) Personal e intransferible.
- b) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- c) Temporal
- d) Excepcional
- e) Otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socioeconómica.
- f) No renovable en forma automática.

### Artículo 9° Vigencia y Renovación de la Autorización Municipal



+





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995

R.U.C. 20204639028

La vigencia de la autorización será de cuatro (04) meses calendarios, pudiendo ser renovada por periodos iguales, a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin.

Para solicitar la renovación para el desarrollo de la actividad comercial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser comerciante ambulante regulado.
- Presentar solicitud de declaración jurada.
- Pago de derecho de tramite conforme a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos –TUPA.

De no solicitarse la renovación de la autorización antes de los 15 días (15) del vencimiento de la autorización o de la última renovación, el módulo o vehículo podrá ser retirado definitivamente.

## Artículo 10°.- Contenido de la autorización

La renovación de la autorización municipal de comercio ambulatorio es de carácter personal e intransferible, es de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la Municipalidad no se encuentra obligada a concederla de forma automática, no puede ser heredada y en ella debe figurar:

- Fotografía del titular
- Nombres y apellidos completos del titular.
- Documento de identidad del titular
- Domicilio real del titular
- Ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad.
- Giro autorizado.
- Horario de funcionamiento.
- Número y fecha de la carta de autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
- Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.
- Indicación de las disposiciones y condiciones de la autorización

## Artículo 11°.- Restricciones para otorgar la renovación de la autorización

No se otorgará renovación de la autorización cuando se detecte que los titulares son miembros de una misma familia cuyo grado de parentesco alcance el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro expendedor que cuente con autorización, salvo que cada uno de ellos tenga una carga familiar, demostrada documentariamente.

En el caso de fallecimiento y producido el cese de la autorización; la renovación de la autorización municipal excepcionalmente, podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social. En este caso, se otorgará la renovación de la autorización con carácter temporal, hasta que cesen las condiciones socio económicas que hicieron viables la autorización, al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo. Esta solicitud deberá ser presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento del titular.

## Artículo 12°.- Evaluación Previa

Para otorgar la renovación de la autorización, la División de Licencias y Comercialización, la DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, LA UNIDAD LOCAL DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES, LA DIVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, DE SALUD MEDIO Y MEDIOAMBIENTE, ENTRE OTRAS, realizará una evaluación técnica legal que comprende la evaluación urbana, (aforo, ornato, zona rígidas, zonas de alto riesgo) y; socio económica (fuentes de ingreso económico, familiar, condiciones habitacionales y salud) brindado una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar) entre otras;

## Artículo 13°.- Documento de identificación





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995

R.U.C. 20204639028

Cada vendedor deberá contar con un fotocheck, conteniendo los datos que lo identifique como tal, conforme a la autorización otorgada.

La autorización municipal y verificación de Uso de la Vía Pública, así como el fotocheck son los únicos documentos oficiales que otorga la municipalidad a favor del vendedor ambulante; por lo que deberá ser exhibida en todo momento a fin que pueda ser identificado por la entidad, los consumidores, y vecinos.

## TÍTULO III

### REGULACION DEL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS

**Artículo 14°.-** El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los giros y el lugar o ubicación autorizados por la Municipalidad.

#### **Artículo 15°.- Giros autorizados y horarios de funcionamiento**

Los giros autorizados y horarios de funcionamiento para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de Chao son los siguientes:

##### **Giros Autorizados Horarios de Funcionamiento**

- 1) Venta de Helados en la vía pública 09:00 a.m. a 18:00 p.m.
- 2) Venta de Periódicos, Diarios, Revistas y Golosinas en la vía pública 06:00 a.m. a 19:00 pm.
- 3) Expendio de Emolientes, en la vía pública 04:00 a.m. a 8:00 a.m. y 16.00 p.m. a 20:00 p.m.
- 4) Venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, dividido en tres rubros:
  - a) Rubro 1 (comprende venta de anticuchos, tamales, choclos, huevo, papa rellena, picarones, churros, canchita, huevo y comidas tradicionales) 17.00 p.m. a 21:00 p.m.
  - b) Rubro 2 comprende venta de jugo de ceviche, tallarín y sus variaciones de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.
  - c) Rubro 3 comprende venta de desayuno (quinua, maca, avena, pan y complementos) desde 4:00 a.m. a 9:00 a.m.
- 5) Venta de zumo de frutas, en la vía pública de 6:00 a.m. 11:00 a.m.
- 6) Venta de refrescos, en la vía pública de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.
- 7) Venta de frutas, en la vía pública de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
- 8) Servicio de locutorio en vía pública de 7:00 a.m. a 9:00 p.m.

Sin perjuicio de lo señalado la Municipalidad podrá modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.

Asimismo la Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la ley, determina zonas permitidas para el comercio en la vía pública, de igual manera establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro de comercialización.

Los horarios y giros establecidos son vigentes en tanto existan comerciantes que se dediquen a dichos giros.

#### **Artículo 16°.- Zonas Rígidas**

La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley, determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro. Las zonas rígidas se establecen mediante Ordenanza del Concejo y pueden referirse al uso, horario o características del comercio ambulatorio.

Se consideran zonas rígidas, en general, todas las calles, avenidas, jirones, plazas, alamedas, parques, jardines, pasajes y en general toda vía y área pública del distrito, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. Excepcionalmente se eximen de esta norma la Av. Industrial, Av. Chao, Av. Juan Velasco Alvarado.

#### **Artículo 17°.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible**





# Municipalidad Distrital de Chao

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

### Artículo 18°.- Zonas Reguladas

Se consideran zonas reguladas aquéllas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud de la presente Ordenanza.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.

### Artículo 19°.- Ubicación

La ubicación de los módulos o kioscos autorizados en la vía pública, para la venta o prestación de servicios, es determinada por la autoridad municipal y no podrá impedir el libre tránsito de peatones o vehículos, ni obstaculizar su visibilidad.

### Artículo 20°.- Uniforme y características del módulo

La Municipalidad dispone el uso de uniformes y demás distintivos, de acuerdo al giro autorizado; así como las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de los vendedores ambulantes.

### Artículo 21°.- Limpieza y retiro del módulo

Los vendedores ambulantes, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales.

Cada vendedor ambulante, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública, al finalizar su horario de atención, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado; por lo que deberá contar con una papelerera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad hasta un radio de cinco metros de su ubicación.

### Artículo 22°.- Abandono del Módulo o Kiosko

De verificarse el abandono del espacio físico asignado o la ausencia de la actividad comercial por un plazo de cinco (5) días calendario, sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar en abandono dicha ubicación, en consecuencia se declarará cancelada la autorización otorgada.

## TÍTULO IV AUTORIZACIÓN PARA GIROS EXCEPCIONALES

### Artículo 23°.- Autorización Excepcional

La División de Licencias y Comercialización o quien haga sus veces, otorgará Autorizaciones Excepcionales para el ejercicio del comercio ambulatorio para los siguientes giros excepcionales:

- Helados con triciclo acondicionado (itinerante): En total: 5
- Vendedores de refresco con triciclo acondicionado (itinerante): En total 02
- Vendedor de zumo de frutas: en total 02
- Vendedores de aperitivos y/o comidas preparadas: en total 02

### Artículo 24°.- Requisitos:

Para obtener la Autorización para Giro Excepcional, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud en formato de Declaración Jurada, proporcionada de manera gratuita, en la Plataforma de Atención al Ciudadano, que deberá incluir:
  - Nombres y apellidos completos
  - N° DNI
  - Domicilio real del solicitante
  - Giro a desarrollar
  - Consignar el capital de trabajo (No debe exceder de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias



Firma manuscrita en tinta azul.





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

Anuales), no ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo o quiosco de comercio ambulatorio,

• Firma.

- 2) Dos (2) fotografías a color tamaño carné de frente.
- 3) Copia certificada de antecedentes Policiales y Judiciales.
- 4) Recibo de pago por derecho de autorización

### Artículo 25°.- Vigencia

Las autorizaciones para giros excepcionales tendrán una vigencia máxima de noventa (90) días calendarios anuales e improrrogables.

## TÍTULO V

### AYUDANTE, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE

#### Artículo 26°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante

El comerciante ambulante autorizado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable; la División de Licencias y Comercialización o la que haga sus veces, emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

#### Artículo 27°.- Autorización para contar con un asistente temporal

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, cuando por razones de fuerza mayor deban ausentarse de la localidad, siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, la que no podrá exceder el plazo de DOS (2) meses por año, para cuyo efecto, previamente presentará su solicitud debidamente sustentada.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica social favorable. La División de Licencias y Comercialización o la que haga sus veces, emitirá, de ser procedente, una Constancia de Autorización.

La condición de asistente temporal, no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

#### Artículo 28°.- De la representación

El comerciante ambulante autorizado con incapacidad absoluta o relativa, será representado por su curador o en su defecto, por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable. La División de Licencias y Comercialización o la que haga sus veces, emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en la presente Ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de tutor.

#### Artículo 29°.- Requisitos:

Para obtener la Autorización Municipal para los casos de ayudante, asistente temporal y de representación el titular del módulo deberá presentar la siguiente documentación:

- 1. Solicitud en formato de Declaración Jurada, la que es proporcionada de manera gratuita, en la Plataforma de Atención al Ciudadano, el mismo que deberá contener: Nombres y apellidos, copia simple del DNI, domicilio real del solicitante, giro, ubicación solicitada, firma del titular del módulo.
- 2. Nombres y apellidos, copia simple del DNI, domicilio real, y firma del ayudante, asistente temporal y/o representante.



Handwritten signature





# Municipalidad Distrital de Chao

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

3. Croquis de la ubicación del módulo
4. Copia certificada de antecedentes Policiales y Judiciales del ayudante, asistente temporal y/o representante o en su defecto Declaración Jurada legalizada indicando no tener antecedentes Policiales y Judiciales.
5. Original o copia certificada del Certificado Médico.
6. Carné de Sanidad Vigente.
7. Recibo de pago por derecho de constancia de autorización.

## TÍTULO VI

### MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y LA REVOCATORIA

#### Artículo 30°.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante Resolución de la División de Licencias y Comercialización, previa evaluación e informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de calificación de la zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, deberán ser reubicados.

#### Artículo 31°.- Cese de la Autorización Municipal Temporal

Las autorizaciones municipales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del titular
- De oficio: Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de cinco (5) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por dos (2) constataciones hechas por la Unidad de Fiscalización.
- Por fallecimiento del titular.

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

El cese de actividades implica el retiro del Padrón Municipal de Comerciantes Autorizados de la Municipalidad de Chao

#### Artículo 32°.- Revocatoria de la Autorización

La autorización municipal para el ejercicio de comercio ambulatorio será revocada en los siguientes casos:

- La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- El comercio ambulatorio en zonas rígidas y espacios públicos prohibidos.
- Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista, así como la conducción de más de un módulo en los espacios públicos, dentro y/o fuera de la jurisdicción.

El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro del ámbito de la ciudad de Chao.

- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
- Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial en el distrito.
- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.

La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.

- Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional(es) al autorizado.



[Firma manuscrita]





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

- La violencia familiar practicada al cónyuge o conviviente, así como el abandono físico-moral del mismo y de sus hijos; en este caso, la autorización será trasladada al cónyuge o conviviente agraviado, revocándose la misma al titular infractor, previo informe de la DEMUNA
- Reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ordenanza o en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chao. Se considera reincidencia a la comisión de tres (3) infracciones consecutivas en el transcurso de 1 mes o cinco (5) infracciones no consecutivas en el transcurso de tres meses.
- La comercialización de artículos de consumo humano adulterados, falsificado o en estado de descomposición, o de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, tales como, artículos de contrabando, piratería y/o robados, que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres, sin perjuicio de la sanción de retención y/o decomiso que corresponda de acuerdo a la presente norma, sin excluir la denuncia policial correspondiente.
- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.
- El abandono del espacio físico asignado y/o actividad comercial, por un plazo de cinco (5) días calendario sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad.
- Permitir la conducción del módulo a menores de edad.
- En caso de soborno o intento de soborno a la autoridad municipal, con la finalidad de obtener beneficio.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado, para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

### Artículo 33°- Cancelación de oficio

En los casos en que el comerciante autorizado, sin mediar justificación alguna, no efectuó el trámite de renovación de la autorización respectiva habiendo vencido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente; la Autoridad Municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el Padrón de Comerciantes Ambulantes Autorizados.

## TÍTULO VII FISCALIZACIÓN

### Artículo 34°.- Fiscalización de las Autorizaciones Municipales

La División de Licencias y Comercialización o quien haga sus veces, es competente para verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 2.16 del art. IV de la Ley del procedimiento Administrativo General, asimismo de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

### Artículo 35°.- Fiscalización Posterior

Las Autorizaciones Municipales de Comercio Ambulatorio, estarán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, a fin de controlar el adecuado ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad distrital de Chao.

Asimismo, la Unidad de Fiscalización o quien haga sus veces, remitirá a la DIVISION de Licencias y Comercialización o la que haga sus veces, la data respecto a las notificaciones y multas impuestas a los comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio.



*[Firma]*





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

## TITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 36°.-** Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública.

Las infracciones y sanciones referidas al comercio ambulatorio, se encuentran contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Chao, así como el procedimiento de imposición de sanciones.

### **Artículo 37°.- Sanciones**

Las sanciones se aplicarán al titular de la Autorización Municipal Temporal, cuando se transgredan e incumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chao, en la presente Ordenanza y en sus normas complementarias.

La sanción de retención y/o decomiso se impondrá cuando los vendedores ambulantes, pretendan comercializar artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, tales como, artículos de contrabando, piratería y/o robados.

Estas sanciones se ejecutarán previo levantamiento del Acta correspondiente; en caso necesario, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus disposiciones.

## TÍTULO IX OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 38°.-** Son obligaciones del Comerciante Ambulante Autorizado:

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, salvo el asistente temporal según los casos contemplados por el artículo 13° de la presente norma.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la Municipalidad dentro del horario determinado, en el espacio señalado.
4. Cuando corresponda el comerciante debe portar y mantener se carné de sanidad vigente, en caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carné.
5. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la Municipalidad, que lo identifique como Comerciante Ambulante Autorizado.
6. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
7. Los comerciantes que brinden productos comestibles o bebibles preparados serán proporcionados en envases descartables.
8. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 03 (tres) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
9. Exhibir en un lugar visible la autorización.
10. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la Municipalidad, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
11. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.



Handwritten signature





# Municipalidad Distrital de Chao/

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

12.- Los comerciantes que expenden alimentos deben de contar con gel desinfectante o alcohol en gel para limpieza de manos del público consumidor.

13. Acatar las disposiciones de la Municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.

14. Prestar apoyo a la Municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana.

**Artículo 39°.-** El Comerciante Ambulante Autorizado se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en los siguientes supuestos:

1. No conducir el titular personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernóctaren aquel.

2. Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la Municipalidad.

3. Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.

4. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, así como sobre el techo o debajo del mismo.

5. Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceos peatonales u otros similares.

6. Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.

7. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.

8. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.

9. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.

10. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.

11. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.

12. Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas.

13. Los titulares de la Autorización Municipal en forma móvil no estacionaria, están prohibidos de agruparse en plazas, parques, así mismo esta terminante prohibido ubicarse alrededores del ingreso de los colegios.

## TITULO X DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La autorización municipal para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Chao, no otorga derecho de posesión sobre el área en que se ubique el módulo, por tratarse de áreas de uso público, por lo que la Municipalidad podrá disponer la reubicación del módulo o suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando existan razones atendibles para ello.

**SEGUNDA.-** Queda prohibido otorgar nuevas autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito. Toda vacante que se produzca ya sea por cancelación de la autorización o retiro voluntario del vendedor, no dará a lugar por ningún motivo al otorgamiento de nuevas autorizaciones. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación para el caso de las autorizaciones para giros excepcionales.

**TERCERA.-** La Municipalidad se reserva el derecho de suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas, por razones de salubridad, seguridad ciudadana, catástrofes naturales, estados de excepción e insurgencia, que generen estados de emergencia y en tanto no cesen las condiciones mencionadas.

**CUARTA.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA vigente, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza, debiendo la Gerencia de



*[Handwritten signature]*





# Municipalidad Distrital de Chao

Ley de creación N° 26427- 04 de Enero de 1995  
R.U.C. 20204639028

Administración Tributaria o quien haga sus veces proceder a la elaboración de la estructura de costos correspondiente.

**QUINTA.-** A los conductores autorizados en el Padrón General de Comerciantes que figuran en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza, se les extiende por única vez la autorización otorgada por un plazo máximo de cuatro (04) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La Municipalidad evaluara aspectos técnicos y sociales para el otorgamiento.

**SÉXTA.-** La Unidad de Licencias y Comercialización, determinará las zonas en las que se podrá autorizar el giro excepcional, a los comerciantes conforme lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

**SÉTIMA.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Incorporarse las siguientes infracciones administrativas con sus respectivos códigos y sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por ordenanza N° 021-2011-MDCH y sus modificatorias

Código	Infracción	Sanciones		Medida de carácter provisional	Gravedad
		Pecuniarias	No Pecuniarias		
	Por instalar en vía publica un kiosco, modulo o puesto sin autorización	20% UIT	7	1	Grave
	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o mobiliario, y zona circundante (3m)	5% UIT			Leve
	Por no utilizar envases descartables, en el expendio alimentos comestibles o bebibles preparados	5% UIT	7		Leve
	Por exhibir publicidad en el kiosco, módulo o mobiliario sin autorización municipal	5% UIT	7		Leve
	Por exhibir el conductor del módulo o mobiliario publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad	20% UIT	7	5	Grave
	Por atender el conductor del módulo o mobiliario con signos de ebriedad o drogadicción	20% UIT			Grave
	Por no conducir la persona autorizada el kiosco, módulo o mobiliario	5% UIT			Leve
	Por no mantener el triciclo de venta de helados y/o fruta permanentemente en circulación	5% UIT	6		Leve
	Por carecer de gel desinfectante o alcohol en gel para limpieza de manos	5% UIT			Leve

**NOVENA.-** La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chao  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE